



OFERTA PÚBLICA DE VALORES, PUBLICIDAD MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Concepto 2019137481-001 del 16 de octubre de 2019

Síntesis: Aunque el Decreto 1351 de 2009 no haya hecho referencia específica a la publicación de los avisos de oferta de bonos, no encuentra esta Superintendencia limitante alguno para que los avisos que deban publicarse para llevar a cabo la oferta pública de bonos se puedan dar a conocer al público a través de medios electrónicos de amplia circulación nacional.

«(...) comunicación mediante la cual eleva algunos cuestionamientos relacionados con el Decreto 1351 de 2019, particularmente en lo relacionado con la posibilidad de publicar los avisos de oferta pública de bonos en diarios de prensa a través de medios electrónicos.

(...)

Sobre el particular, me permito indicarle que el pasado 26 de julio de 2019 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1351 de 2009, por medio del cual “Se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las operaciones de transferencia temporal de valores en el mercado mostrador, la actividad de custodio como agente de transferencia temporal de valores, la divulgación de información en el mercado de valores a través de medios electrónicos, y se dictan otras disposiciones”. En relación con la citada norma, como usted lo indica en su comunicación, se permite el uso de medios electrónicos para la publicación de avisos a través de medios electrónicos para ciertas operaciones tienen lugar en el mercado de valores.

Así, el referido Decreto otorga la posibilidad de publicar a través de medios electrónicos de amplia circulación nacional los avisos de oferta que son necesarios para las convocatorias a las asambleas generales de tenedores de bonos, reguladas en el Artículo 6.4.1.1.18 del Decreto 2555 de 2010 (DU), también en lo relacionado con la publicidad de las ofertas públicas de adquisición¹, la forma de dar a conocer la intención de cancelar acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores² así como la publicidad que se le debe dar a las operaciones de martillo que se realicen sobre vales inscritos en el RNVE³. Sin embargo, el Decreto no regula lo relacionado con la posibilidad de realizar la publicación de los avisos de oferta bajo medios electrónicos de emisiones de bonos.

¹ Artículo 6.15.2.1.7 del Decreto 2555 de 2010.

² Artículo 5.2.6.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

³ Artículo 2.10.7.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

No obstante lo anterior, en el documento técnico del Decreto 1351 de 2009 publicado por la Unidad de Regulación Financiera-URF el pasado 15 de agosto de 2019, dicha entidad señaló lo siguiente respecto de las modificaciones relacionadas con la posibilidad de publicar avisos a través de medios electrónicos:

Una parte importante de las modificaciones trabajadas en la propuesta de decreto, tienen por objetivo reconocer una realidad propia de la economía y de los mercados actuales, y esta se relaciona con la proliferación y masificación del uso de canales digitales para la comunicación de información al público, en esta medida se permite que los avisos asociados a una serie de procedimientos y operaciones se puedan adelantar en diarios impresos o electrónicos de amplia circulación nacional.⁴

En este sentido, se evidencia que la finalidad del Decreto anteriormente referido es la de adaptar la regulación propia del mercado de valores a las tendencias y facilidades que la tecnología y los medios electrónicos brindan, todo lo anterior en aras de disminuir los costos asociados a las operaciones propias del mercado de valores sin dejar de lado la protección a los derechos que detentan los inversionistas.

Así pues, aunque el Decreto 1351 de 2009 no haya hecho referencia específica a la publicación de los avisos de oferta de bonos, no encuentra esta Superintendencia limitante alguno para que los avisos que deban publicarse para llevar a cabo la oferta pública de bonos se puedan dar a conocer al público a través de medios electrónicos de amplia circulación nacional, dando aplicación a la figura de la analogía como principio general de interpretación de las leyes consagrado en el Artículo 8° de la Ley 153 de 1887, según el cual: “Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes”.

(...).»

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.

⁴ Unidad de Regulación Financiera. Documento Técnico Operaciones de transferencia temporal de valores en el mercado mostrador, actividad del custodio como agente de transferencia y la divulgación de información en el mercado de valores a través de medios electrónicos. Publicado el 15 de agosto de 2019.